



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024- 0152

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Corrija el escrito de la demanda indicando claramente el tipo de proceso que pretende adelantar, conforme al C.G.P.
2. Aclare la competencia territorial de la demanda, conforme a lo pactado en los títulos valores.
3. Indique claramente si las sumas solicitadas por capital vencido corresponden a 1 o más cuotas, caso en el cual deberá individualizar en debida forma las pretensiones.
4. Indique claramente sobre que sumas se solicita intereses moratorios y la fecha en que se hacen exigibles los mismos.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM